

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 675

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
C.C. 66.862.498
DEMANDADO: ALICIA BENAVIDEZ VALENCIA
C.C. 31.276.784
ROVIRA BENAVIDEZ VALENCIA
C.C. 31.938.732
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00121-00

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de las señoras **ALICIA BENAVIDEZ VALENCIA y ROVIRA BENAVIDEZ VALENCIA**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las Señoras **ALICIA BENAVIDEZ VALENCIA y ROVIRA BENAVIDEZ VALENCIA** y a favor de **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES**, ordenando que en el término de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. de **OCHOCIENTOS CINCUETA Y DOS MIL M.CTE. (\$ 852.000,00 M.CTE.)** Correspondiente al capital insoluto del título valor **LETRA DE CAMBIO** denotada en la parte superior de la demanda.
2. Por los interés de plazo, la suma que resulta de liquidar el capital insoluto a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019.
3. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** desde el 24 de mayo de 2019 hasta que se cancele la obligación para esta fecha
4. Por las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso.
5. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la

elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00121